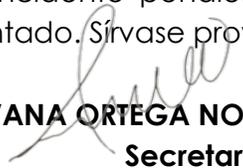


SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente incidente pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 2347**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2022-00335-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ STELLA LUCUMI ZUÑIGA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS</b>

Santiago de Cali, 25 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado Judicial inicial del ejecutante JUAN CAMILO RODRIGUEZ LUCUMI, el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO solicitó a través de apoderada judicial iniciar incidente de regulación de honorarios, no obstante, no se aportó poder al memorial de solicitud de incidente, sin embargo, presenta en término escrito contentivo de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto No.2149 del 28/08/2023, y que adjunto al mismo recurso, se allegó poder otorgado a la Dra. JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, con el fin de que la misma presente incidente de regulación de honorarios (índice digital 03).

Ahora bien, en el memorial presentado por la apoderada mencionada, se solicita que mediante incidente se le regulen los honorarios profesionales de abogado que se pactaron con el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ LUCUMI, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500, con fundamento en que como abogado de la parte demandante le sea pagado el valor de \$3.216.665, adeudado por la parte ejecutante y demás gastos, costas y agencias judiciales que considere el juzgado.

No obstante lo anterior, esta operadora judicial reitera lo dispuesto en auto previamente notificado indicando que para resolver el recurso se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que:

**“...Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, **la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...** (Resaltado fuera de texto)

Se tiene que la solicitud de incidente de regulación de honorarios realizada por la apoderada del Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, no se ajusta a lo dispuesto en el mencionado artículo, por cuanto en dicha normativa se establece que el incidente de regulación de honorarios debe iniciarse dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que tiene por revocado el poder, la cual corresponde a la emitida por este despacho mediante Auto No. 853 de 31 de mayo de 2023 debidamente notificada el 01 de junio del mismo año (índice digital 21 expediente virtual); lo anterior, por cuanto la solicitud se radica el día 24 de agosto de 2023, de forma extemporánea.

Así mismo, se tiene que debe indicarse que la norma predica que el incidente de regulación de honorarios, se puede llevar como proceso dentro del proceso ejecutivo que se encuentre activo en el despacho, el cual podrá tramitarse con independencia de este, pero dentro del mismo; así las cosas, y teniendo en cuenta que el mencionado proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500, no se inició sino por el contrario el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago a partir del auto No. 1874 del 12 de septiembre de 2022 notificado el 14 de septiembre de 2022 en estado No. 127, providencia que se encuentra ejecutoriada tal como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, así:

*“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos” (subraya y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, aunado a lo expuesto previamente, se tiene que en el presente caso, el proceso ejecutivo con radicación 76001310500320220033500 se encuentra terminado, por lo cual no es procedente dar inicio al incidente de regulación de honorarios solicitado por el Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, no obstante, el abogado puede iniciar un proceso ordinario ante Juez Laboral, tal como lo establece el Art 76 del C.G.P.; razón por la cual se rechazara de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado.

Dado lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la Dra. JENCY DALIHANY PANAMENÑO MOSQUERA, como apoderada del Dr. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO en el presente incidente.

**SEGUNDO: NO REPONER PARA REVOCAR** Auto No.2149 del 28 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto contra el Auto No.2149 del 28 de agosto de 2023, que obedece y cumple lo dispuesto por el superior y ordena devolución de depósitos judiciales a la parte ejecutada, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Rad. 2022-335

*Idon*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 26/09/2023 EN EL ESTADO No. 153

SRIA.   
IVANA ORTEGA MOGUERA  
Secretaria